



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2023– 2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el Proyecto de Ley **4900/2022-CR** que declara la imprescriptibilidad del delito de omisión de asistencia familiar.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 7 de noviembre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Cerrón Rojas, Waldemar José; Palacios Huamán, Margot; Taípe Coronado, María Elizabeth; Camones Soriano, Lady; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Paredes Gonzales, Alex; Muñante Barrios, Alejandro; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Elías Ávalos, José Luis (con reserva); Picón Quedo, Luis Raúl; Vergara Mendoza, Elvis Hernán; Aragón Carreño, Luis Ángel; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; y la congresista Chacón Trujillo, Nilza Merly miembro accesorio, en reemplazo del congresista Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; ningún voto en contra; y ningún voto en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley **4900/2022-CR**, que declara la imprescriptibilidad del delito de omisión de asistencia familiar, fue presentado por el congresista Edgard Reymundo Mercado, del Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú ante el área de Trámite Documentario del Congreso con fecha 04 de mayo del 2023. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento para estudio y dictamen con fecha 9 de mayo de 2023.

Antecedentes legislativos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Tal como se muestra en el cuadro a continuación, del 2001 al 2021 se ha encontrado diversas iniciativas referidas a modificar los alcances del delito de omisión de asistencia familiar. Consta a continuación el listado de proyectos que muestran los antecedentes mencionados.

Cuadro 1
Antecedentes legislativos 2001 a 2006
Proyectos de ley sobre el delito de omisión de asistencia familiar

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
00303	CODIGO PENAL: DELITO OMISION ASISTENCIA FAMILIAR	Dispone que, al momento de abrir instrucción por delito de omisión de asistencia familiar en agravio de un menor de edad, a que se refiere el artículo 149° del Código Penal, el juez de la causa comunicará este hecho, a la Cámara de Comercio más cercana, así como a la Superintendencia de Banca y Seguros y a las Centrales de Riesgo privadas existentes en el país, quienes considerarán en sus bases de datos este hecho como una obligación vencida.	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023–2024

Cuadro 2
Antecedentes legislativos 2006 a 2011
Proyectos de ley y sobre el delito de omisión de asistencia familiar

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
02583	CÓD.PENAL:149-A,149-B,149-C/OMISIÓN ASISTENCIA FAMILIAR	Propone agregar al capítulo IV del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, los artículos 149-A,149-B,149-C referidos a la omisión de asistencia familiar.	Archivo
02661	CÓD.PENAL:149/OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	Propone modificar el artículo 149° del Capítulo IV del Código Civil, referido a la omisión de asistencia familiar.	Archivo
05178	CÓD.PENAL:149/PENA PRIVATIVA LIBERTAD X OMISIÓN ALIMENTO	Propone la modificatoria del artículo 149° del Código Penal, en lo concerniente a la aplicación de pena privativa de la libertad en los procesos de alimentos, por omisión de asistencia familiar.	Archivo
06387	CÓD.PENAL:149,150/DELITOS OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	Propone modificar los artículos 149° y 150° del Código Penal, referidos a los delitos de omisión de asistencia familiar.	Archivo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

09247	CÓD.PROCESAL CIVIL:566-A/INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	Propone incorporar al Capítulo II del Título III de la Sección Quinta del Código Procesal Civil el artículo 566°-A, con el siguiente texto: " Si el obligado, luego de haber sido notificado de la sentencia y una vez ejecutada ésta no cumple con el pago de la asignación por alimentos en el plazo estipulado, el Juez, a pedido de parte con la sola presentación de la sentencia o la última boleta de consignación, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de la sentencia respectiva al Fiscal Provincial de Turno, quien procederá a formular la denuncia por omisión de Asistencia Familiar"	Archivo
09408	CÓD.PENAL:149/OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	Propone modificar el artículo 149° del Código Penal, referente a la sanción de quien omite cumplir con su obligación de prestar alimentos.	Archivo
12454/2004-CR	CÓD.PENAL: 149°-DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Propone modificar el artículo 149° del Decreto Legislativo núm. 635, Código Penal, referente al delito de omisión a la asistencia familiar.	Archivo
13151/2004-CR	CÓD.PENAL: 57°-OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	Propone adicionar el inciso 3 al artículo 57° del Código Penal, con el fin de establecer que, tratándose del delito de omisión de asistencia familiar, se deberá abonar el íntegro de las pensiones devengadas que han sido materia del respectivo proceso.	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Cuadro 3
Antecedentes legislativos 2011 a 2016
Proyectos de ley sobre el delito de omisión de asistencia familiar

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
01571/2012-CR	CÓDIGO PENAL 149/INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	Propone modificar el artículo 149 del Código Penal, referente al aumento de penas en general para el delito de omisión de la asistencia familiar y establecer como agravante cuando la víctima es un menor de edad.	Archivo
01707/2012-CR	CÓDIGO PENAL/MODIFICA ART. 149° DEL..	Modifica el artículo 149° del Código Penal, incrementa las penas por omisión de asistencia familiar a niños con enfermedades crónicas.	Archivo
02210/2012-CR	LEY QUE DISPONE QUE LOS JUICIOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR NO SE APLIQUE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SE FORMULE ACUSACIÓN ANTE EL JUEZ PENAL, ASI COMO NO DEBE	Ley que dispone que los juicios de omisión a la asistencia familiar no se aplique el principio de oportunidad y se formule acusación ante el Juez Penal, así como no debe aplicarse los numerales 1 y 2 del artículo 59 del Código Penal.	Archivo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

	APLICARSE LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO PENAL		
--	--	--	--

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Cuadro 4
Antecedentes legislativos 2016 a 2021
Proyectos de ley sobre el delito de omisión de asistencia familiar

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
00841/2016-MP	LEY QUE DISPONE INCLUIR EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL ARTÍCULO 2 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL REFERIDO AL ACUERDO REPARATORIO	Propone incluir al delito de omisión de asistencia familiar en el artículo 2 del nuevo Código Procesal Penal referido al acuerdo reparatorio.	Archivo
03303/2018-CR	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO PENAL, Y SANCIONA LA NEGLIGENCIA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO EN LA TRAMITACIÓN DE LOS DELITOS DE FEMINICIDIO, VIOLACIÓN SEXUAL Y OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	Propone modificar el artículo 377 del Código Penal, sanciona la negligencia del funcionario público en la tramitación de los delitos de feminicidio, violación sexual y omisión de asistencia familiar.	Archivo
03489/2018-CR	LEY QUE PERMITE QUE LOS REVOCADOS POR OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS PUEDAN RECOBRAR LA LIBERTAD AUTOMÁTICAMENTE PREVIA CANCELACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EXCLUYÉNDOSE EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA	Propone incluir el segundo párrafo del artículo 52 del Decreto Legislativo 635 del Código Penal, con la finalidad que las personas revocadas por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos puedan recuperar su libertad siempre y cuando paguen la totalidad de la reparación civil a fin de ayudar a otros hijos alimentistas que mantiene en otros hogares.	Archivo
06040/2020-CR	LEY QUE EMPODERA AL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y AL JUZGADO DE FAMILIA A FIN DE QUE PUEDA DICTAR MEDIDAS COERCITIVAS EN CASOS DE ALIMENTOS Y ELIMINA EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR A FIN DE REDUCIR LA CARGA PROCESAL	Propone modificación del artículo 485, medidas de coerción, incorporándose el numeral 3, del Nuevo Código Procesal Penal	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Opiniones solicitadas:

El cuadro 5 muestra el listado de pedidos de opinión solicitados en el período anual de sesiones actual.

Cuadro 5
Opiniones solicitadas a entidades, instituciones y especialistas en el Proyecto de Ley 4900/2021-CR

OFICIO	FUNCIONARIO/ESPECIALISTA	ESPECIALIDAD/FUNCIONARIO	FECHA
2796-2022-2023-CCR/CR	Javier Arévalo Vela	Presidente Poder Judicial	12 de mayo de 2023
2797-2022-2023-CCR/CR	Nancy Tolentino Gamarra	Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	12 de mayo de 2023
2798-2022-2023-CCR/CR	Daniel Ysau Maurate Romero	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	12 de mayo de 2023
2799-2022-2023-CCR/CR	Eliana Revollar Añaños	Defensoría del Pueblo	12 de mayo de 2023
2800-2022-2023-CCR/CR	Delia Muñoz Muñoz	Especialista en Derecho Constitucional	12 de mayo de 2023

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023 - 2024

Opiniones recibidas¹:

Sobre el Proyecto de Ley 4900/2021-CR:

- Por Oficio 0306-2023-DP/PAD suscrito por Alicia Abanto Cabanillas primera adjunta (e) Defensoría del Pueblo, expresa que debido a que el delito de omisión de asistencia familiar presenta una posibilidad casi nula de ocurrencia en la realidad, dado que su plazo de prescripción no comenzará a computarse hasta que el deudor alimentario pague la totalidad de sus obligaciones establecidas por mandato judicial, el delito continuará cometiéndose mientras ello no ocurra; asimismo, cuando el deudor haya cumplido con dicho pago, los bienes jurídicos de los alimentistas que se venían afectando se encontrarían satisfechos, y por tanto, la acción penal carecería de sentido. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo considera que establecer su imprescriptibilidad no resulta una medida que fortalezca el proceso legal establecido ni que dote de mayor efectividad plena a las sentencias de asignación de alimentos.

¹ Opiniones que han sido recibidas hasta el día 29/09/2023 a las 1300 horas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

- Por Oficio **D001273-2023-MIMP-SG** de fecha 3 de julio del 2023 suscrito por José Ernesto Montalva de Falla, Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se adjunta el Informe D000586-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el cual se concluye que el Proyecto de Ley 4900/2022-CR, Ley que declara la imprescriptibilidad del delito de omisión de Asistencia Familiar, se considera como VIABLE.
- Por Oficio **2305-2023-JUS/SG** suscrito por Teresa Velásquez Bracamonte, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 10 de agosto de 2023, se remite copia del Informe Técnico 133-2023-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, en donde se concluye que el mismo resulta NO VIABLE, pues el proyecto de ley no ha tomado en cuenta que se trata de un delito de omisión que prescribe a los cuatro años y medio de consumado el delito existiendo un estado de necesidad y que la imprescriptibilidad requiere el cumplimiento de parámetros de razonabilidad y proporcionalidad debiendo advertir que la prescripción optimiza el derecho al plazo razonable del proceso. Asimismo, no ha tomado en cuenta que lo que debe priorizar es la prevención y el cumplimiento de los obligados y los alcances de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, vinculante para el Poder Legislativo, cuyo primer objetivo prioritario es reducir significativamente el hacinamiento en el sistema penitenciario.

Opiniones ciudadanas²:

Sobre el proyecto **4900/2022-CR**:

- **No se han recibido opiniones.**

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se resume y sintetiza el contenido de la iniciativa legislativa que es materia del presente estudio y análisis:

² Opiniones que han sido recibidas hasta el día 29/09/2023 a las 1600 horas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

- **Proyecto de Ley 4900/2022-CR**

A continuación, se presentan los alcances de la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley 4900/2022-CR.

Cuadro 6
Cuadro comparativo entre el artículo 88-A del Decreto Legislativo 635-Código Penal y el proyecto en estudio

Artículo 88-A DEL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL	TEXTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 88-A DEL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR
"Artículo 88-A.- Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal La pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B y 153-C y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal."	Artículo 88-A.- Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal La pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos previstos en los artículos 149, 153, 153-A, 153-B y 153-C y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Fuente: Página web del Congreso de la República.
Elaboración: CCR 2023-2024

Fundamento de la propuesta:

Esta propuesta señala que tiene por objeto brindar la seguridad jurídica que otorga la imprescriptibilidad del delito de omisión a la asistencia familiar para brindar protección al desarrollo de niños y adolescentes, fortaleciendo el principio de interés superior del niño, protegiendo su posibilidad económica, su tranquilidad y su futuro a través del amparo familiar, que por derecho les asiste para lograr su desarrollo, sin quedar desamparados, y sin originar daños a la sociedad por la ausencia de un enfoque humano, humanitario y necesario. ³

IV. MARCO NORMATIVO

³ Del Proyecto de Ley 4900/2022-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

- Constitución Política del Perú.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Código Civil.
- Código Penal.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Análisis:

1.1. De los problemas planteados en el Proyecto de Ley 4900/2022-CR

El proyecto de Ley **4900/2022-CR** señala en su diagnóstico que:

"La Ley 30364, base normativa de la defensa de la mujer y los integrantes de la familia frente a la violencia física y psicológica, pero también ha incluido un tipo de violencia real que afecta directamente en la integridad, desarrollo y crecimiento de la mujer y la familia, que es la violencia económica o patrimonial."⁴

En el mismo sentido, este proyecto de ley afirma que: "Hacemos referencia a este tipo de violencia, pues en la realidad de nuestro país, un gran porcentaje está conformado por familias donde el padre es el sustento o cabeza de familia, toda vez que es quien abastece y se encarga de los gastos de la familia, desde los básicos como son la alimentación hasta la recreación, que se encuentra dentro de los derechos constitucionales de los hijos e hijas."⁵

⁴ De la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4900/2022-CR

⁵ Del Proyecto de Ley 4900/2022-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Siguiendo el hilo de argumentación esta iniciativa legislativa expresa que: "(...) el padre se convierte en agresor, muchas veces controla de manera indiscriminada los gastos en el hogar, manipulando el poder económico que tiene sobre la madre y los hijos, aunado que tampoco permite trabajar a la madre para que pueda aportar en el crecimiento del hogar, ya que prefiere ser el que maneje los ingresos y egresos, originando que cuando existan problemas en la relación de pareja, empiece a no aportar como corresponde a los gastos necesarios de los hijos, infringiendo violencia al no dar otra posibilidad a la madre que permanecer en el hogar por no contar con un sustento para mantener a sus hijos.⁶

Concluye que existe una violencia económica o patrimonial que usualmente el padre termina ejerciendo e imponiendo sobre el resto de la familia: "La legislatura y la jurisprudencia ya se ha pronunciado sobre este tipo de violencia económica o patrimonial, que conllevan a que al separarse los padres esta siga ejerciéndose por una de las partes, en su mayoría del padre de familia, pues es el que cuenta con recursos para la manutención de los hijos, pero a pesar de tener la posibilidad, no se hace responsable de sus obligaciones".

Además se expresa en esta iniciativa legislativa que: "El poder que ejerce la persona que tiene recursos económicos es tan relevante que, el índice de casos de juicios por temas relacionados a los hijos, digamos manutención, visitas, tenencia, es el problema de alimentos, debido a que el padre, en su gran mayoría, le niega el dinero suficiente y necesario a la madre para el sustento de sus hijos, es aquí donde la figura de la OMISIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR está presente, al ser la consecuencia de la violencia económica que se ejerce contra la mujer y los hijos".⁷

En ese sentido, toda esta situación se refleja de acuerdo con el documento materia de análisis cuando se dice que: "El Poder Judicial registró en el año 2021 un incremento en la cantidad de procesos judiciales por el delito de omisión a la

⁶Del Proyecto de Ley 4900/2022-CR.

⁷ Ibidem.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

asistencia familiar llegando a los 660 casos, debido a la gran existencia de incumplimiento de padres, en su mayoría, de pagar una pensión por alimentos debidamente ejecutoriada. Asimismo, existen los casos en donde los padres simulan tener otra obligación de alimentos, renuncia o abandona maliciosamente su trabajo a fin de no pagar la pensión de alimentos, estas circunstancias también se encuentran tipificadas en el artículo 149 del Código Penal."⁸

En ese sentido, sí se requiere una mayor precisión en el tratamiento de la prescripción del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, pues la estabilidad económica en el seno familiar no solo es un derecho para sus miembros, sino que esta omisión perjudica las posibilidades de desarrollo personal de niños y adolescentes al no recibir los elementos necesarios para lograr su crecimiento personal y emocional.

1.2. De la familia y su protección constitucional

Para Cornejo Chávez, la familia es (...) célula primera y vital de la sociedad (...), no es exclusiva ni principalmente un fenómeno jurídico legal. No lo es por su génesis, ni por su télesis⁹: no es una creación del Derecho ni de la Ley, que solo la regulan, sino obra de la naturaleza humana; y se dirige a satisfacer necesidades y exigencias inherentes a la persona como ser individual y social. No lo es por su estructura, ni por su funcionamiento, que responden además a exigencias y dinámicas metajurídicas.¹⁰

⁸ Del Proyecto de Ley 4900/2022-CR.

⁹ El concepto de télesis, creado por Lester Frank Ward, se entiende como la dirección inteligente de un esfuerzo hacia el alcance de una meta específica, es decir, una adaptación estratégica como figura en : <https://www.redalyc.org/journal/4779/477961406013/html/#:~:text=El%20concepto%20de%20t%C3%A9lesis%2C%20creado,es%20decir%2C%20una%20adaptaci%C3%B3n%20estrat%C3%A9gica.>

Palabra cuyo origen se encuentra en el latín: progreso planeado y dirigido inteligentemente: el logro de los fines deseados mediante la aplicación del esfuerzo humano inteligente a los medios. Primer uso conocido de télesis 1896, en el sentido definido arriba. Historia y etimología de télesis Nuevo latín, del griego, cumplimiento, de telein para completar, desde telos: fin. Palabra citada en Cornejo Chávez H. Derecho Familiar Peruano. Octava Edición 2 tomos. Lima Studium. 1991 p. 11 y citada por Marisol Fernández Revoredo. Manual de Derecho de Familia. 2016. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú. Pp. 15

¹⁰ Cornejo Chávez H. Derecho Familiar Peruano. Octava Edición. 2 tomos. Lima Studium. 1991 p 11.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Asimismo, nuestra Constitución Política establece en su artículo 4:

Artículo 4.- *La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.*

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley."

En ese sentido, Encarna Roca incide en que el actual derecho de familia, englobado en el sistema constitucional, debe ser concebido como un medio para la protección de los derechos fundamentales de los individuos que forman parte del grupo familiar. El derecho de familia no es nada en sí mismo si no tiene como finalidad básica y esencial procurar la efectividad de los derechos fundamentales.¹¹

Como lo señala Marisol Fernández Revoredo, en términos generales la constitucionalización del derecho de familia ha pasado a ser la de la protección de los miembros del grupo familiar, en tanto sujetos de derechos fundamentales.¹²

De ahí la importancia puntual que la protección de la familia debe traducirse en el reconocimiento y las garantías de los derechos, de los derechos individuales de sus miembros.¹³ En el mismo sentido encontramos en el Fundamento 19 de la STC 093321-2006-PA/TC, del 6 de febrero de 2008 que:

" 19. No obstante ello, deben tomarse en cuenta como los referidos en la presente sentencia, cuales son la protección de la familia y el derecho a fundarla. Esto último no puede agotarse en el mero hecho de poder

¹¹ Roca Encarna El derecho a contraer matrimonio y la regulación de las parejas de hecho. En VV.AA., Puntos Capitales de derecho de familia en su dimensión internacional. 1999, Pp. 150 citado por Marisol Fernández Revoredo. Manual de Derecho de Familia. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú Pp. 20.

¹² Marisol Fernández Revoredo. Manual de Derecho de Familia. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú Pp. 21.

¹³ Ibidem. Pp. 27

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

contraer matrimonio, sino en el de tutelar tal organización familiar, protegiéndola de posibles daños y amenazas, provenientes no solo del Estado sino también de la comunidad y de los particulares. (...) ¹⁴

1.3. De los alimentos ¹⁵

Barbero, citado por Varsi, señala que el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida. ¹⁶ En ese orden de ideas, para Fernández Revoredo, la cooperación, solidaridad, y asistencia son lazos constitutivos de las familias, siendo su expresión jurídica más importante los alimentos. ¹⁷

De ahí que, como señala Varsi: "El primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta cuestión, por lo que las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos, y facilitar la obtención de los medios de conservación. Sin embargo, esporádicos preceptos y aisladas obligaciones son insuficientes para asegurar en todo momento aquellos bienes o intereses" ¹⁸

Además, el mismo autor expresa una idea central en relación con el análisis materia de esta iniciativa legislativa: "Los alimentos se presentan como una institución esencial del derecho de las familias, a través del cual se permite el sostenimiento y subsistencia de sus integrantes". ¹⁹

¹⁴ STC 093321-2006-PA/TC, del 6 de febrero de 2008

¹⁵ De la clasificación que propone Varsi. Ibidem.

¹⁶ Barbero citado por Diez-Picazo, Luis y Antonio Gullón, Sistema de Derecho Civil, vol. IV, Madrid: Tecnos, 1983.p 49 en Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 526

¹⁷ Marisol Fernández Revoredo. Manual de Derecho de Familia. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú Pp. 107

¹⁸ Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 526

¹⁹ Ibidem, Pp. 526.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Continúa Varsi resaltando la importancia del derecho alimentario: "(...) es cubrir un estado de necesidad de quien lo solicita por ser un derecho vital. Su significado es más alto del aquel otorgado por el lenguaje común. No solo se refiere al sustento – no solo de pan vive el hombre- Mateo 4, 4 – también comprende habitación, vestido, asistencia médica, y, dependiendo de la edad del alimentista, incluirá la educación y esparcimiento como parte importante de la atención integral del niño y adolescente." ²⁰

Así tenemos que en nuestro sistema legal la noción de alimentos comprende lo esquematizado en el cuadro siguiente:

Cuadro 7

Sobre la noción jurídica de alimentos regulada en nuestro sistema legal

Artículo 472 del Código Civil	Artículo 92 del Código del Niño y Adolescentes
"Artículo 472.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"	"Artículo 92.- Definición. – Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto

Fuente: Sistema Peruano de Información Jurídica- SPIJ

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República 2023-2024

²⁰ Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 526-527

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Pontes de Miranda, citado por Varsi, expresa que corresponde alimentos a quien no puede adquirir víveres (*cibaria*), ropa (*vestitus*), casa (*habitatio*), o no puede obtener remedios o pagar a un médico (*valetudinis impendia*).²¹

Por lo que, para Díez Picaso y Gullón, citado por Fernández Revoredo, en cuanto a la naturaleza de los alimentos, argumentan que:

"(...) se ha puesto en duda que sea de carácter genuinamente patrimonial, pero es claro que su contenido último es económico, pues se traduce en un pago de dinero o en la alimentación en la propia casa, aunque la finalidad a que se atiende es personal. En suma, si patrimonial sea el objeto de la prestación, la obligación se encuentra conexcionada con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad."²²

Varsi comenta que de ese modo como lo estipula nuestra Constitución, "(...) la familia es la unidad más importante, no solo de socialización, sino que debemos entenderla como aquella unidad de asistencia que atiende a sus miembros a lo largo de su ciclo vital. La familia es el ente encargado de proteger a sus integrantes y brindarles bienestar. De ello se entiende que brindar protección y bienestar es no solo dar seguridad, es asistir, alimentar y educar. Todo ser humano por el solo hecho de serlo goza de estos derechos fundamentales."²³

De la misma forma, Varsi formula una idea central que pasa más adelante a formar parte primordial del análisis de este dictamen: "Fundamentalmente, las pensiones de alimentos están destinadas a cubrir las necesidades humanas, pero

²¹ Pontes de Miranda, Tratado de Direito de Familia, t IX, Campinas. Bookseller, 2000, p. 257 citado por Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 527

²² Díez Picaso Luis y Antonio Gullón (2001) Sistema de Derecho Civil. Octava Edición. Vol. I. Madrid. Tecnos Pp. 49 citados por Marisol Fernández Revoredo. Manual de Derecho de Familia. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima 2016 Reimpresión. Pp. 107

²³ Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 527

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

también con ello se comprende todo lo necesario que se requiere para que una persona tenga una vida digna. En el caso peruano se observa que el alimentante, generalmente el padre, no coopera con la realización de este deber, por el contrario, hace caso omiso a lo que dispone el juez."²⁴

1.4 Concepto de alimentos

Los alimentos se conceptualizan -como lo expresa Varsi- como la cobertura de la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano tanto en el aspecto material, entiéndase como los alimentos propiamente dichos, es decir la comida, el vestido, como en el aspecto existencial, tal como la educación, distracción, recreación, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma.²⁵

Nelson Reyes Ríos nos comenta que: "toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es debido a ello que en el campo del derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país"²⁶

Como expresa Diniz, el fundamento de la obligación de prestar alimentos es el principio de preservación de la dignidad de la persona humana, y el de la

²⁴ Ibidem, Pp. 527

²⁵ Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacífico y Universidad de Lima. Pp. 527

²⁶ Reyes Ríos, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Derecho PUCP, (52), Pp. 773-801. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.035>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

solidaridad familiar. Asimismo, Lazarte²⁷ como Borda expresan que la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades.²⁸

1.5. Definición de Alimentos

Reyes Ríos refiere que la enciclopedia jurídica OMEBA explica que existe un concepto jurídico de alimentos indicando que "comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial, o convenio para atender su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción"²⁹

De acuerdo con Aguilar Cornelio es: "La obligación que tienen los padres de atender a la subsistencia de su progenie; es su deber moral y jurídico más importante que tienen los padres frente a sus descendientes que no termina tan solo con la provisión de elementos materiales necesarios para su supervivencia, sino que se hace extensivo a su formación integral; hasta que estén debidamente capacitados para subvenir decorosamente a su propia subsistencia".³⁰

Varsi, citando a Cabanellas de Torres, define que los alimentos son: "las asistencias que por ley, contratos o testamentos se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia".³¹ De la misma forma, Campana Valderrama

²⁷ Diniz Maria Helena, Curso de derecho civil brasileiro, Volumen 5, 17 Edición, Sao Paulo: Saraiva, 2002, p 549 citado en Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 528

²⁸ Borda, Guillermo. A. Tratado de Derecho Civil. Familia. Tomo I. 10 Edición. Buenos Aires: La Ley 2008. P. 348 citado en Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 528

²⁹ Reyes Ríos, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Derecho PUCP, (52), Pp. 773-801. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.035>

³⁰ Aguilar Cornelio, Marcelo. Derecho a los Alimentos; Lima: Bieli, 1994, 53 citado por Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 529

³¹ Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario jurídico elemental, Buenos Aires: Heliasta 1982 citado por Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 529

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

expresa que los alimentos: "son una relación interpersonal, un derecho subjetivo que forma parte de los derechos de crédito, pues sitúa al deudor y acreedor uno frente del otro, es decir, alimentante y alimentista frente a frente."³²

1.6. Finalidad de los alimentos

El derecho alimentario guarda en su finalidad, como lo expresa Reyes Ríos cuando explica su naturaleza: "el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia del Derecho Social."³³

Varsi expresa que la finalidad de esta institución es proporcionar el sostén y sustento para que la persona pueda lograr un desarrollo integral, el cual debe ir de la mano tanto en el desarrollo biológico, como al mantenimiento y sustento social, de ese modo la formación, y la recreación son factores importantes para el beneficiario.³⁴

1.7. De la necesidad del alimentista

³² Campana Valderrama, Manuel. La Naturaleza jurídica de la pensión de alimentos. Lima: Focat, 1997, Pp. 15 citado por Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 529

³³ Reyes Ríos, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Derecho PUCP, (52), Pp. 773-801. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.035>

³⁴ Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 530

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Se basa en la obligación debida a que el alimentista no puede sufragar ni atender su propia manutención³⁵; a decir de nuestro ordenamiento legislativo es el supuesto por el cual un sujeto está obligado a responder ante el estado de necesidad de un alimentista que no lo puede hacer.³⁶

1.8. De la posibilidad del alimentante

Se trata de que quien está obligado a prestar alimentos debe encontrarse en la capacidad de satisfacer esas necesidades. En relación con el derecho a conservar la propia existencia este es un límite para quien estando obligado a prestar alimentos no puede atender o costear sus propias necesidades³⁷

1.9. Sobre la proporcionalidad en la determinación de los alimentos

Se determina de acuerdo con Varsi tomando en cuenta la equidad, el equilibrio y la justicia, pues los alimentos son otorgados por el estado de necesidad del alimentista, y como se manifiesta con claridad por parte de Monteiro: "La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante sino cubrir las necesidades del primero, máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden *ad utilitatem*, o *ad voluptatem* sino *ad necessitatem*".³⁸

1.10 Fuentes de los alimentos

Para Varsi, la institución de los alimentos tiene dos fuentes principales, a saber: la ley y la voluntad.³⁹ Marisol Fernández Revoredo expresa que para el caso

³⁵ De una idea de Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 531

³⁶ De lo que señala Marisol Fernández Revoredo. Manual de Derecho de Familia. Lima, 2016. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú Pp. 108

³⁷ De una idea de Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 531

³⁸ Monteiro, Curso de Direito Civil, p 532 citado por Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 532.

³⁹ De acuerdo con Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 536

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

específico "Los niños y niñas o adolescentes tienen, respecto de sus padres un derecho alimentario exigible por su condición de edad y siempre que tengan una filiación establecida, ya sea matrimonial o extramatrimonial."⁴⁰ Grosman comenta que: "Existe una asociación indisoluble entre el derecho de alimentos de los niños y adolescentes y sus derechos económicos, sociales, y culturales para la realización de estos depende del modo en que se cumple la prestación asistencial (...). La infancia ha sido considerada como una etapa de la ciudadanía cuya nota esencial es su carácter universal. Esta cualidad significa, en el aspecto alimentario, que a los niños a los que no se les provee lo necesario para su manutención y educación, tanto por los familiares como por el Estado, se los excluye y se cercena su calidad de ciudadanos, pues resulta violado el principio de igualdad reconocido en los tratados internacionales de derechos humanos y, específicamente, en el artículo 2 de la Convención de los derechos del niño".⁴¹

Por lo que debemos tomar lo que señala Varsi muy en cuenta que, si bien la norma establece la obligación de prestar alimentos por diversas razones, esta se encuentra indisolublemente ligada al deber de asistencia y solidaridad para proteger, mantener y conservar la vida y la salud de la persona.⁴²

La Ley y la Voluntad como fuente de los alimentos.

De acuerdo con el artículo 475 del Código Civil:

"Artículo 475.- Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

1.- Por el cónyuge.

⁴⁰ Marisol Fernández Revoredo. Manual de Derecho de Familia. Lima, 2016. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú Pp. 125

⁴¹ Literal de Grosman, Cecilia. Alimentos a los hijos y derechos humanos. Buenos Aires. Editorial Universidad. Pp.46 citado por Marisol Fernández Revoredo. Manual de Derecho de Familia. Lima, 2016. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú Pp. 125

⁴² Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 536

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

- 2.- Por los descendientes.
- 3.- Por los ascendientes.
- 4.- Por los hermanos."

La obligación alimentaria se establece a partir de la relación por razones de matrimonio o parentesco, asimismo se determina la asignación de prestar alimentos de acuerdo con distintos supuestos como se señala en uno de ellos en el artículo 350 del Código Civil:

"Artículo 350.- Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.

Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.

El excónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente.

El indigente debe ser socorrido por su excónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio.

Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso."⁴³

De acuerdo con esta norma incluso se obliga a prestarse alimentos entre excónyuges si este obedece al estado de necesidad y extrema necesidad; asimismo en el caso de los exconvivientes de acuerdo con el artículo 326 del mismo cuerpo legal:

"Unión de hecho

Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para

⁴³ Artículo 350 del Código Civil.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

(...)

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

(...) ⁴⁴

En cuanto al hijo alimentista, esta situación se regula por el artículo 415 del Código Civil:

"Artículo 415.- Derechos del hijo alimentista

Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo.

Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre." ⁴⁵

El hijo alimentista como lo estipula el artículo citado recibe alimentos en razón de la manutención del procreado con quien se mantuvo relaciones aun cuando solo se presume la paternidad.

Otros casos son los regulados en el artículo 870 del Código Civil:

⁴⁴ Artículo 326 del Código Civil.

⁴⁵ Artículo 415 del Código Civil.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CÓDIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

"Artículo 870.-

Las personas que hayan vivido en la casa del causante o alimentado por cuenta de éste, pueden exigir al albacea o a los herederos que continúen la atención de estos beneficios con cargo a la masa hereditaria, durante tres meses."⁴⁶

Asimismo, se establece esta obligación por ley debido a las instituciones de amparo familiar, para los casos del tutor en relación con el menor artículo 526 del Código Civil:

"Artículo 526.-

El tutor debe alimentar y educar al menor de acuerdo a la condición de éste y proteger y defender su persona.

Estos deberes se rigen por las disposiciones relativas a la patria potestad, bajo la vigilancia del consejo de familia.

Cuando el menor carezca de bienes o éstos no sean suficientes, el tutor demandará el pago de una pensión alimenticia."⁴⁷

También es regulada esta obligación en los casos del curador en relación con quien tiene a bajo su protección y cuidado de acuerdo con los artículos 568 y 576:

"Artículo 568.- Rigen para la curatela las reglas relativas a la tutela, con las modificaciones establecidas en este capítulo."

"Artículo 576.- El curador protege al incapaz, provee en lo posible a su restablecimiento y, en caso necesario, a su colocación en un establecimiento adecuado; y lo representa o lo asiste, según el grado de la incapacidad, en sus negocios."

Incluso también se regula para el caso del violador sobre los hijos engendrados a su víctima, bajo el artículo 178 del Código Penal, por la cual la prestación de

⁴⁶ Artículo 870 del Código Civil.

⁴⁷ Artículo 526 del Código Civil.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

alimentos se recibe en favor de los hijos engendrados a causa de los actos delictivos, para los cuales se aplican las normas respectivas del Código Civil del hijo alimentista.⁴⁸

"Artículo 178.- Responsabilidad especial

En los casos comprendidos en este capítulo, el juez penal debe resolver, de oficio o a petición de parte, sobre la obligación alimentaria a la prole que resulte, aplicando las normas respectivas.

La obligación alimentaria a que se hace referencia en el primer párrafo comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación del niño o del adolescente y, del mismo modo, los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

La decisión del juez respecto de la obligación alimentaria comprende la asignación anticipada de alimentos durante la investigación fiscal, así como la fijación de la obligación de prestar alimentos inclusive antes de la sentencia atendiendo al material probatorio disponible."^{49 50}

De otro lado, se aprecia que la otra fuente de la obligación de prestar alimentos es la autonomía de la voluntad, mediante el pacto o por sucesión *mortis causa* mediante la emisión de un testamento.⁵¹

1.11. Clasificación de los derechos alimentarios

En cuando a su origen o causa jurídica los alimentos de acuerdo con Varsi se clasifican en:

⁴⁸ De acuerdo con la normativa legal también citada por Varsi en Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacífico y Universidad de Lima. Pp. 537

⁴⁹ Artículo 178 del Código Penal.

⁵⁰ Como también explica y comenta Varsi Rospigliosi E. en su Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacífico y Universidad de Lima. Pp. 537

⁵¹ Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacífico y Universidad de Lima. Pp. 538

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

- **Voluntarios:** son aquellos que se dan a consecuencia de una declaración de voluntad inter vivos o mortis causa.⁵²
- **Legales:** los que se derivan de la ley, y que tienen su causa de origen en una disposición legal y no a partir de una declaración de voluntad enmarcada dentro de un negocio jurídico.⁵³
- **Resarcitorios**⁵⁴: Son aquellos alimentos destinados a indemnizar a la víctima de un acto ilícito, como el de la extinción unilateral por decisión de uno de los convivientes, artículo 326 del Código Civil⁵⁵.

De la misma forma, también los alimentos se clasifican por su amplitud⁵⁶ de modo que "son los que comprenden los gastos ordinarios y los extraordinarios, los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades – asistencia médica, gastos de farmacia, los funerarios en el caso, gastos de mudanzas, provisión de estudios entre otros. No se comprenden los gastos superfluos o impuestos por lujo, la prodigalidad o el vicio."⁵⁷

⁵² De acuerdo con Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 542

⁵³ En relación con la idea de Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 543

⁵⁴ Como lo señala Varsi. Ibidem Pp. 543

⁵⁵ Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

(...)

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

(...)"

⁵⁶ De acuerdo con la clasificación propuesta por Varsi Ibidem Pp 543

⁵⁷ Literal de Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 544

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

- **Necesarios:** Son aquellos primordiales para que el alimentista pueda ver cubiertas sus necesidades mínimas y básicas. De acuerdo con Varsi: "son indispensables para la satisfacción de las necesidades mínimas y primordiales del alimentista (*victus*). Es brindar los auxilios necesarios sin tener en cuenta los medios económicos del alimentante, tales como vitualla, salud, vestuario, habitación. Implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida, aquellos precisos, *neccesarium vitae*."⁵⁸ Además el mismo autor señala que la Ley General de Salud indica que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas (artículo 10)⁵⁹
- **Congruos:** Llamados amplios o civiles, se entienden como adecuados, congruentes, suficientes. Así una cuota congrua es aquella mínima e imprescindible, comprenden lo indispensable para subsistir modestamente, de acuerdo con su posición social. Se fijan conforme al rango, condición de las partes y *modus vivendi*, *necessarium personae*.⁶⁰

El artículo 472 del Código Civil, rige en el sentido de fijar alimentos congruos por cuanto es necesario hacerlos acreedores de una prestación de alimentos que no afecte su interés superior ni afecte el desarrollo integral como personas.⁶¹

Asimismo, el citado autor⁶² además señala una clasificación por su forma:

⁵⁸ Literal. Ibidem. Pp. 544

⁵⁹ Varsi Ibidem Pp. 544

⁶⁰ Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacifico y Universidad de Lima. Pp. 544-545

⁶¹ Idea de Varsi, Ibidem. Pp. 545.

⁶² Varsi Ibidem Pp. 546

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CÓDIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

- **Temporales:** Son alimentos que se prestan de manera transitoria, como los que se entregan a causa del embarazo.⁶³
- **Provisionales:** Son los alimentos que se asignan de manera interina hasta que se llegue a fijar un monto pensionario definitivo.⁶⁴
- **Definitivos:** Cuando estos adquieren la calidad de forma concluyente y fija y son entregados de manera periódica.⁶⁵

1.12. Características de los alimentos

Es nuestro Código Civil quien enumera las características de los alimentos. De acuerdo con el Artículo 487:

“Artículo 487.- El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.”

Estas características, a decir de Varsi, mantienen ciertas particularidades que lo diferencian de otras obligaciones o derechos, que aun cuando guardan ciertos elementos comunes con el derecho de las obligaciones, el derecho alimentario mantiene características propias. A dichas características se le deben agregar las siguientes: personalísimo, intrasmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, inembargable, imprescriptible, reciproco, circunstancial y variable.⁶⁶

1.13. Del Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes⁶⁷

⁶³ Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacífico y Universidad de Lima. Pp. 546

⁶⁴ De una idea de Varsi, Ibidem Pp. 546

⁶⁵ Ibidem.

⁶⁶ De la idea de Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacífico y Universidad de Lima. Pp. 547

⁶⁷ En la forma como lo aborda Varsi y de acuerdo con la normatividad pertinente del Código de los Niños y Adolescentes y lo pertinente del Código Procesal Civil. Con la forma de Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de Amparo Familiar. Segunda Edición. Tomo III. Lima 2020. Instituto Pacífico y Universidad de Lima. Pp. 547

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

De manera sucinta describimos el proceso de alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.

De acuerdo con el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes se establece:

"Artículo 96.- Competencia

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado de manera indubitable el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz"⁶⁸

Por lo que esta norma⁶⁹ del Código de los Niños y Adolescentes establece este tipo de procesos al juez de Paz Letrado como juez competente para que pueda apreciar la demanda en los procesos de aumento, fijación, reducción, extinción, o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la edad, prueba sobre el vínculo familiar o la cuantía de la pensión.

⁶⁸ Artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337

⁶⁹ Ibidem CNA art 96

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Asimismo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 se puede apreciar que:

"Artículo 167.- Medios probatorios extemporáneos

Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda."

Con posterioridad de la interposición de la demanda solo pueden ser ofrecidos como medios probatorios de fecha posterior los que son en calidad de hechos nuevos, en concordancia con el artículo 429 del Código Procesal Civil⁷⁰

Luego si la demanda fuese admitida este deberá mostrar el siguiente contenido:

"Artículo 167-A.- Contenido del auto admisorio para la demanda de alimentos

El auto admisorio debe contener:

- a) El requerimiento a la parte demandante para que subsane la demanda de alimentos, de ser el caso.
- b) El apercibimiento de declararse la rebeldía del demandado y continuar el proceso, en caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil.
- c) Fecha y hora para la realización de la audiencia única, la misma que no deberá ser posterior a los diez (10) días de notificada la demanda a las partes.
- d) Adicionalmente a lo establecido en el artículo 564 del Código Procesal Civil, el mandato inimpugnable del Juez requiriendo de oficio los medios probatorios que necesiten ser actuados en la audiencia única.
- e) Mandato inimpugnable del Juez requiriendo de oficio al empleador de la parte demandada información que le permita conocer la capacidad económica del obligado alimentista.

⁷⁰ Código Procesal Civil Artículo 429.- Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir.

De presentarse documentos, el Juez concederá traslado a la otra parte para que dentro de cinco días reconozca o niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuyen.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

f) La medida cautelar de asignación anticipada de alimentos a favor del niño o adolescente alimentista, en aplicación de lo señalado en el artículo 675 del Código Procesal Civil.

g) Las demás medidas necesarias para garantizar el debido ejercicio del derecho de defensa de las partes y la adecuada ponderación del principio del interés superior del niño. Para tal efecto, el Juez podrá solicitar la asistencia del defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuando lo requiera la parte demandante.

El especialista legal notifica el auto admisorio a las partes en el domicilio real y a través de la casilla electrónica y, de ser el caso, por correo electrónico o aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para dispositivos móviles."

Luego el juez tendrá los medios probatorios presentados en este libelo por ofrecidos, y trasladará la misma a la parte demandada, poniendo en conocimiento al Ministerio Público, por un plazo determinado de cinco días hábiles donde el demandado deberá presentar su contestación, tal como lo establece el artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes:

"Artículo 168.- Traslado de la demanda

Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco (5) días para que el demandado la conteste.

En el proceso de alimentos, el Juez no admite la contestación de la demanda si el demandado no cumple lo establecido en el literal b) del artículo 167-A y ejecuta el apercibimiento, continuando con el proceso.

En este proceso la demanda no se pone en conocimiento del Fiscal, salvo que haya promovido la acción de alimentos."

Una vez contestada por el demandado la demanda o habiéndose cumplido el plazo para esta, el juez competente deberá fijar fecha para la audiencia que se deberá realizar dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CÓDIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

"Artículo 170.- Audiencia

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal.

En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación."

De acuerdo con el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes:

Artículo 171.- Actuación

Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.

Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción.

Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia.

Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada."

Por lo que, de acuerdo con este artículo en el desarrollo de la audiencia, se pueden interponer tachas, excepciones o defensas previas las que podrán ser absueltas o contradichas por el demandante, asimismo se actúan los medios probatorios. No se admite la reconvencción o contrademanda en sentido restringido. Si el juez declara infundadas las excepciones o defensas previas, seguidamente declara saneado el proceso, y procederá a acercar a las partes

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CÓDIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

para que puedan resolver el conflicto o la situación conciliatoriamente. Si se logra la conciliación sin afectar el interés superior del niño o del adolescente se asentará en el acta, y si el demandado no concurre a la audiencia única, habiendo sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en la misma audiencia teniendo a la vista las pruebas actuadas.

De acuerdo con el artículo 173 y 173-A del Código de los Niños y Adolescentes:

“Artículo 173.- Resolución aprobatoria

A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.

El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Deberá también escuchar al niño o al adolescente.

Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos.

Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

Artículo 173-A.- Sentencia y apelación en el proceso de alimentos

Concluidos los alegatos de las partes o de sus abogados defensores durante la audiencia única, el Juez expide sentencia de manera oral, ya sea en su parte resolutive o de manera integral, dependiendo de la carga procesal o la complejidad de la causa. Cuando se expida la parte resolutive, el Juez, dentro de los tres (3) días siguientes, notifica por escrito a las partes el íntegro de la sentencia.

En caso de duda respecto de las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos, el Juez resuelve aplicando el principio *favor minoris* o principio pro alimentado, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 481 y 482 del Código Civil y en el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CÓDIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Expedida la sentencia el Juez ordena que se practique la liquidación de pensiones devengadas.

Cuando la sentencia sea expedida durante la audiencia única, el Juez pregunta a las partes su conformidad, en caso sea positivo declara consentida la sentencia. Las partes podrán interponer el recurso de apelación de forma oral durante la audiencia única. Se le concede tres (3) días para la exposición de agravios, computados a partir de notificada el íntegro de la sentencia. El auxiliar jurisdiccional eleva copia íntegra del expediente y anexos en el plazo establecido en el artículo 179 del presente Código."

En caso de que las partes no concilien o si se realiza esta y afecta los intereses del niño o del adolescente entonces se fijan los puntos controvertidos y se establecerá cuáles son los que serán materia de prueba. Actuados los medios probatorios las partes pueden durante cinco minutos expresar en el mismo acto procesal sus alegatos. Con los alegatos o sin ellos, se corre traslado al Fiscal para que en un plazo de 48 horas emita dictamen. En el mismo término una vez que son devueltos los autos por el Fiscal, el juez emite sentencia, la cual deberá observar un pronunciamiento sobre los puntos controvertidos.

Asimismo, como se aprecia en la norma, el artículo 173-A regula de manera expresa la sentencia y apelación observando la forma dentro del acto procesal y los plazos que establece el Código de los Niños y Adolescentes.

2. Del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

2.1 Antecedentes.

Como refiere literalmente Francisco Chirinos Soto:

"durante el segundo gobierno de don Manuel Prado teniendo como autora e impulsora del proyecto a la diputada Matilde Pérez Palacio se dictó la Ley 13906 que, a lo largo de varios lustros, ha servido para reprimir al principio con severidad el delito denominado de abandono de familia cuya incidencia principal consiste en la omisión de prestar los alimentos fijados en una resolución judicial. Decimos que la severidad estuvo presente

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

durante los primeros tiempos de vigencia de la ley porque la jurisprudencia de los tribunales, con el correr de los años, fue modificando sustancialmente la manera de aplicar sus disposiciones hasta el punto de que puede afirmarse, sin mayor exageración que el Poder Judicial sustituyó las normas originales por otras que jamás fueron promulgadas pero que en la práctica alcanzaron real y auténtica vigencia."⁷¹

De manera literal, el doctor Francisco Chirinos Soto señala que: "el delito de abandono de familia o de omisión de asistencia familiar, como lo denomina el capítulo que entramos a examinar, es fuente de posiciones encontradas y polémicas en lo que se refiere al precepto constitucional que prohíbe la prisión por deudas. Tenemos, inclusive una fraternal discrepancia, con el doctor Enrique Chirinos Soto quién en su difundida obra: "La Constitución al Alcance de Todos", comenta el punto en los siguientes términos: "El constituyente incurre en contradicción, empieza por declarar el principio universal y terminante: no hay prisión por deuda. Incontinenti, admite la excepción por incumplimiento de deberes alimentarios. Ocurre que, bajo el gobierno de Prado se expidió la ley 13906, de acuerdo con la cual, al obligado a pagar a pensión alimenticia, se le puede requerir el pago de la misma, bajo apercibimiento de detención. Entonces, y aunque solo sea para el caso específico, se ha resucitado el odioso instituto de la prisión por deudas, propio del Derecho romano. El legislador y el constituyente han demostrado sensiblería o debilidad frente a la demagogia feminista⁷². Es la esencia, según Jacques Maritain, la que no debe ser traicionada. Opinamos - refiere Francisco Chirinos Soto- de modo diverso, la obligación alimentaria no es una deuda común, sino un deber impuesto por la naturaleza. El artículo 2, inciso 24, apartado c de la Constitución de 1993, establece, no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. Esta aclaración resultaba innecesaria si admitimos que los alimentos representan una obligación natural. Es posible que la ley 13906 revistiera en

⁷¹ Literal de Francisco Chirinos Soto. Código Penal. Comentado. Concordado. Jurisprudencia. Editorial Rhodas. 6 edición 2014. Lima; Perú. Pp. 542

⁷² Sic. Ibidem. Chirinos Soto F.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

determinados aspectos una excesiva severidad. La misma pudo y debió haber sido corregida por la única vía legítima para hacerlo, o sea, el procedimiento legislativo, (...)", lo cual ocurrió con el artículo 149 del Código Penal.⁷³

2.2 Del Incumplimiento de las pensiones alimenticias como delito.

De acuerdo con Laurence Chunga Hidalgo, "(...) la intervención punitiva del Estado tiene como objeto, antes que proteger a la familia como institución jurídica, ofrecer tutela a los sujetos inmersos en las relaciones familiares."⁷⁴ Asimismo, Chunga, citando a Peña Cabrera indica que: "Son las diversas relaciones jurídicas que se entablan al interior de la familia" o como señal el autor, que se fundan en la presunción de su existencia, las que alcanza relevancia jurídico penal, para garantizar los derechos subjetivos que se derivan de los vínculos consanguíneos, específicamente los derechos alimenticios de los hijos menores de edad o en incapacidad de autosostenerse: los ancianos y las personas con discapacidad."⁷⁵

Como refiere Chunga Hidalgo: "Para Salinas Siccha, el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, más que proteger a la familia, como normalmente se cree, pretende tutelar el cumplimiento del deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí, en especial aquellos que suponen los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de la familia".⁷⁶

Chunga Hidalgo manifiesta que: "no obstante lo expresado, hay quienes manifiestan que el bien jurídico protegido con el tipo contenido en el artículo 149

⁷³ Literal de Francisco Chirinos Soto. Código Penal. Comentado. Concordado. Jurisprudencia. Rhodas Editorial Rhodas. 6 edición 2014. Lima; Perú. Pp. 542-543

⁷⁴ Chunga Hidalgo. L. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Coordinador Francisco R. Heydegger Primera Edición 2019 Instituto Pacifico Pp. 23.

⁷⁵ Peña Cabrera Freyre. Alonso R. Derecho Penal. Parte Especial. T 1. Lima: Idemsa. 2008, p 365 citado por Chunga Hidalgo. L. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Coordinador Francisco R. Heydegger Primera Edición 2019 Instituto Pacifico Pp. 23.

⁷⁶ Texto literal - Cfr. Salinas Siccha. Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Vol. 1, 7 edici2018 p, Lima Iustitia. Pp. 589 y citado Chunga Hidalgo. L. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Coordinador Francisco R. Heydegger Primera Edición 2019 Instituto Pacifico Pp. 23.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

del Código Penal va más allá de las obligaciones paterno filiales de naturaleza patrimonial para alcanzar dentro del supuesto fáctico el incumplimiento de los deberes propios del auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole.⁷⁷ Prosigue el mismo autor, citando a Reyna Alfaro cuando expresa que el bien jurídico protegido se hace genérico dado que se pretende la protección del "eficaz cumplimiento de los deberes familiares establecidos por la legislación civil" compendiados en una resolución judicial.⁷⁸

Reyna Alfaro señala literalmente: "(...) atendiendo al derecho comparado, se puede conocer una tipificación respecto de la amplitud de la protección ofrecida con el tipo penal. Así se reconoce el sistema restrictivo o realista, en el que la norma penal solo toma en cuenta el daño económico provocado, requiriendo la necesidad de una resolución judicial que la establezca. El sistema más amplio que supone la protección del daño material sin que ese se reduzca a lo estrictamente económico y, finalmente el sistema idealista, en el que comprende la asistencia económica, pero también las obligaciones de carácter moral.⁷⁹

De la misma forma, el Tribunal Constitucional, realizando una interpretación desde una óptica ligada a la política criminal ha sentenciado que el incumplimiento de los deberes alimentarios supone una excepción a la regla de la proscripción de la prisión por deudas⁸⁰, como lo refiere Enrique Chirinos Soto *ut supra*, debido a que en dichos supuestos y casos está de por medio la vida, la salud y la integridad del alimentista, como lo establece la Sentencia del Expediente 2982-2003-HC de fecha 5 de julio de 2004 donde en su fundamento jurídico número 2, se expresa lo siguiente:

⁷⁷ Literal de Chunga Hidalgo. L. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Coordinador Francisco R. Heydegger Primera Edición 2019 Instituto Pacífico Pp. 24

⁷⁸ Reyna Alfaro citado por Chunga Hidalgo. L. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Coordinador Francisco R. Heydegger Primera Edición 2019 Instituto Pacífico Pp. 24.

⁷⁹ Cfr. Reyna Alfaro, Luis M. Delitos contra la Familia, Lima: Gaceta Jurídica. 2004 pp. 144. Citado y referenciado por Chunga Hidalgo. L. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Coordinador Francisco R. Heydegger Primera Edición 2019 Instituto Pacífico Pp. 24

⁸⁰ Chunga Hidalgo. L. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Coordinador Francisco R. Heydegger Primera Edición 2019 Instituto Pacífico Pp. 25

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

"El artículo 2°, inciso 24), literal "c", de la Constitución Política del Estado señala, como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personal, que "no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios".

En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que cuando el citado artículo prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones, cuyo origen se encuentra en relaciones de orden civil. La única excepción a dicha regla se da, como la propia disposición constitucional lo señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que, en tales casos, están de por medio los derechos a la vida, la salud y a la integridad del alimentista, en cuyo caso el juez competente puede ordenar la restricción de la libertad individual del obligado. Sin embargo, tal precepto –y la garantía que ella contiene- no se extiende al caso del incumplimiento de pagos que se establezcan en una sentencia condenatoria. En tal supuesto, no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y la regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados."⁸¹

2.3. De las conductas típicas de la omisión de prestación de alimentos.

De acuerdo con el artículo 149 del Código Penal:

"Omisión de prestación de alimentos

Artículo 149.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de

⁸¹ Tribunal Constitucional. Sentencia del Expediente 2982-2003-HC de fecha 5 de julio de 2004. Fundamento Jurídico N. 2. En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02982-2003-HC.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."

El tipo penal del delito de omisión, como lo señala Nakasaki lleva a: "(...) considerar la importante distinción del delito de omisión propia y delito de omisión impropia (también llamado de comisión por omisión). Las dos formas de acción punible omisa tienen en el tema de la tipicidad una diferencia fundamental; como lo comenta el profesor chileno Juan Bustos Ramírez, el delito de omisión propia (o solo de omisión) se caracteriza por estar expresamente recogido en uno de los tipos penales de la Parte Especial del Código Penal; en cambio, el delito de omisión impropia no está descrito expresamente en un tipo penal, sino que se le determina recurriendo, (...) a un recurso interpretativo que implica trabajar en principio con un tipo penal de acción comisiva, y con la fórmula general de la figura omisiva, en el caso del Código Penal de 1991, contemplada en el artículo 13.⁸²

Nakasaki señala que el supuesto típico de incumplimiento de la obligación alimentaria que expresamente está regulada en el artículo 149 del Código Penal vigente debe analizar:

1. El bien jurídico tutelado.

Para Nakasaki en este punto de partida; "se debe ubicar el objeto que protege el derecho penal, para cumplir con el principio de lesividad o

⁸² Bustos Ramírez, Juan. Manual de Derecho Penal. Parte General. 3ra Edición, Ariel Barcelona. 1989 Pp. 243 Cfr. por Cesar Nakasaki Servigón. El Derecho Penal y Procesal Penal. Desde la Perspectiva del Abogado Penalista Litigante. 1ra Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2017. El Búho Imprenta. Pp. 190-191.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

de protección de bienes jurídicos que contempla la norma IV del Título Preliminar del Código Penal. Así el Título III del Libro Segundo del Código Penal ha determinado a la Familia como el bien jurídico tutelado por las figuras típicas que forman el capítulo IV, y concretamente por el supuesto típico de incumplimiento de la obligación alimentaria. Asimismo, expresa el jurista que la definición del objeto jurídico *familia* demuestra la necesidad de recurrir a otras ramas extrapenales (Constitución del Estado y Código Civil), así como extrajurídicas (religión y sociología, etc.) para entender el significado de este bien jurídico complejo que es la familia.⁸³

2. La norma subyacente.

Para Nakasaki: "La norma jurídica en sus dos perspectivas, de dispositivos legales y pauta de conducta, en el caso de la familia se ubica; en la primera perspectiva, en la Constitución y en el Código Civil, y en la segunda tratándose de una norma preceptiva, el comportamiento general será el de cumplimiento de los deberes que fluyen del ámbito natural, social, jurídico, que es la familia."⁸⁴

3. El sujeto activo.

Nakasaki afirma que el agente del delito es el sujeto de la obligación de prestar alimentos, lo que refiere y remite al artículo 472 del Código Civil el que fija e indica a los sujetos de la obligación alimentaria. Asimismo, de la interpretación teleológica entre el artículo 107 que fija el parricidio que implica la figura del concubicidio, y de la criminalización del incumplimiento de la obligación alimentaria, se concluye que la omisión del pago de los alimentos que estipula el

⁸³ Literal de Cesar Nakasaki Servigón. El Derecho Penal y Procesal Penal. Desde la Perspectiva del Abogado Penalista Litigante. 1ra Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2017. El Búho Imprenta. Pp. 195.

⁸⁴ Cesar Nakasaki Servigón. El Derecho Penal y Procesal Penal. Desde la Perspectiva del Abogado Penalista Litigante. 1ra Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2017. El Búho Imprenta. Pp. 195.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

artículo 326 del Código Civil, sí constituye el delito y por lo tanto el concubino puede ser sujeto activo de este tipo penal.⁸⁵

4. El sujeto pasivo.

El sujeto pasivo debe ser determinado por el artículo 474 del Código Civil.⁸⁶ Así podemos apreciar de acuerdo con el Artículo 474, que se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos⁸⁷

5. La situación típica.

El profesor Nakasaki señala: "El ámbito situacional de esta figura delictiva se da cuando se verifica la interrelación de conflicto entre dos personas (en principio), vinculadas legalmente con la obligación de asistencia familiar, de las cuales aún no está en condiciones de satisfacer sus necesidades vitales, y la otra se encuentra en la posibilidad de asumir la manutención de esta"⁸⁸

6. No realización de la acción objeto del deber.

Para el jurista Nakasaki se verifica la no realización de la acción objeto del deber con: "la no prestación de alimentos en la forma, cantidad, y oportunidades fijadas en la sentencia emanada del proceso civil de alimentos." De ese modo la prestación de alimentos debe ser exigida en primer lugar en el ámbito civil, y de no darse el cumplimiento de la obligación alimentaria se puede acudir a la vía penal como vía de *ultima ratio*. Literalmente se refiere el jurista Nakasaki que: "La omisión

⁸⁵ Nakasaki Servigón. Ibidem Pp. 195.

⁸⁶ Nakasaki Servigón. Ibidem Pp. 196.

⁸⁷ Cfr. Artículo 474 del Código Civil

⁸⁸ Cesar Nakasaki Servigón. El Derecho Penal y Procesal Penal. Desde la Perspectiva del Abogado Penalista Litigante. 1ra Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2017. El Búho Imprenta. Pp. 196

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

punible consiste en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos, pese al requerimiento judicial hecho por el juez civil, bajo apercibimiento de expeditarse copias para ser remitidas al Ministerio Público, para el ejercicio de la acción penal por delito de incumplimiento de la obligación alimentaria."⁸⁹

7. Capacidad individual de acción.

Si el alimentante no cumple con el deber de prestar alimentos, encontrándose en la capacidad física real y posibilidad de hacerlo, se cumple con el elemento típico.⁹⁰

8. Medios.

Para el mencionado especialista en derecho penal, la formula típica del artículo 149; "contempla la figura básica del ilícito comentado en el primer párrafo, pero en el segundo describe una modalidad calificada agravada del incumplimiento de la obligación alimentaria, que se caracteriza por los medios empleados para la no prestación de alimentos: la simulación de otra obligación alimentaria en concierto con otra persona; la renuncia al trabajo, el abandono malicioso de la actividad laboral."⁹¹

9. Resultado típico.

⁸⁹ Cesar Nakasaki Servigón. El Derecho Penal y Procesal Penal. Desde la Perspectiva del Abogado Penalista Litigante. 1ra Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2017. El Búho Imprenta. Pp. 196

⁹⁰ Señalado por Nakasaki. Ibidem.

⁹¹ Cesar Nakasaki Servigón. El Derecho Penal y Procesal Penal. Desde la Perspectiva del Abogado Penalista Litigante. 1ra Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2017. El Búho Imprenta. Pp. 196

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Nakasaki explica que: "El tipo básico de la omisión de asistencia familiar no señala resultado típico"⁹² por lo que el delito se consuma con el incumplimiento de la prestación de alimentos.⁹³

10. Dolo.

De acuerdo con lo señalado por Nakasaki, "el dolo de la omisión alimentaria abarca el conocimiento de una persona que no tiene la posibilidad de auto mantenerse, el conocimiento del deber que se tiene de asistencia respecto del individuo y el conocimiento de la capacidad del agente para cumplir con su deber de manutención."⁹⁴

2.4. De la consumación del delito, el posterior apercibimiento de remisión al fiscal y la prescripción.

Para Delia Quilla Típula y Carlos Zavaleta Barrera: "La consumación del delito es la finalidad que busca los actos ejecutivos; es la realización efectiva e integral del verbo rector del tipo penal, ya sea de un delito de resultado o de peligro; aquí es cuando el individuo, ya convertido en agente o sujeto activo desde los actos ejecutivos, logra cometer el crimen ideado, deliberado y decidido en su fase interna."⁹⁵

Para los mismos juristas: "La omisión de asistencia familiar en un delito de omisión impropia, de peligro abstracto e instantáneo, por lo que la omisión

⁹² Ibidem, Pp. 197.

⁹³ De la idea de Cesar Nakasaki. Pp 196

⁹⁴ De la idea y literal de Cesar Nakasaki Servigón. El Derecho Penal y Procesal Penal. Desde la Perspectiva del Abogado Penalista Litigante. 1ra Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2017. El Búho Imprenta. Pp. 196
Ibidem, Pp. 197.

⁹⁵ Quilla Típula, Delia y Carlos F. Zavaleta Barrera. "Iter criminis camino hacia el delito", en Revista Jurídica Digital. Lima; 29 de abril de 2015. En: <https://bit.ly/1bhKN&G>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

de prestación de alimentos se consumará al momento en que el agente haya omitido cumplir con la prestación alimenticia, a favor del sujeto pasivo, impuesta mediante una resolución judicial, la cual para nosotros debe o debería ser una sentencia consentida y/o ejecutoriada, toda vez que basta la sola omisión de dicha obligación para que el delito sea consumado, debiéndose notificar válida y legalmente dicha resolución judicial para conocimiento del sujeto activo y para el computo del plazo de prescripción del delito."⁹⁶

Para dichos autores, "La resolución de apercibimiento de remisión al fiscal constituye una cuestión previa, la cual es una institución del derecho procesal penal que resulta importante analizar de manera breve, debido a la interrogante de cuándo es el momento en que el sujeto activo recién puede ser investigado por el delito de omisión de prestación alimenticia".⁹⁷

De acuerdo con Quilla y Zavaleta, antes de iniciarse una investigación por el delito de omisión de prestación alimenticia, el juez debe cumplir con el artículo 566-A del Código Procesal Civil:

"Artículo 566-A.- Apercibimiento y remisión al Fiscal

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones."

⁹⁶ Quilla Típula, Delia y Carlos F. Zavaleta Barrera. La Omisión de Prestación de Alimentos. (Delito tipificado en el artículo 149 del Código Penal). El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Coordinador Francisco R. Heydegger Primera Edición 2019 Instituto Pacífico Pp. 175

⁹⁷ Ibidem.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CÓDIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Dicho acto sustituye el trámite de interposición de denuncia penal."

Como se aprecia en esta norma legal la resolución constituye una cuestión previa que debe realizarse, antes de la investigación del posible hecho delictivo como lo es la omisión de la asistencia familiar, pues si un fiscal formaliza una denuncia penal, la defensa podría deducir una cuestión previa como medio de defensa que podría ser declarado fundado en armonía con el Código Procesal Civil y el mismo Código Procesal Penal.

Así, de acuerdo a los citados autores, Quilla y Zavaleta, "es importante señalar que debido a que la resolución de apercibimiento es una cuestión previa a la acción penal, el cómputo para calcular el plazo de prescripción de este delito debe correr a partir del día en que se consumó el supuesto de hecho punible tipificado en el artículo 149 del Código Penal, esto es, desde el primer día en que el agente (en su calidad de alimentante) omitió cumplir con la resolución judicial (para nosotros una sentencia consentida) y/o ejecutoriada) le ordenaba prestar alimentos al sujeto pasivo (por su calidad de alimentista), esto en virtud de que se trata de un delito instantáneo con efectos permanentes.⁹⁸

De ese modo, advierten los citados autores, que el plazo de prescripción se calcula en virtud de la consumación, que se advierte en el tipo penal y no a consecuencia de una cuestión previa, y que además no es posible que se pretenda computar dicho plazo desde una resolución de apercibimiento que se cite dentro de una norma extrapenal como es el artículo 566-A⁹⁹ del Código Procesal Civil.

La sanción penal, como refieren Quilla y Zavaleta, es la que se estipula de conformidad con el artículo 149 del Código Penal; de ese modo, quien

⁹⁸ Quilla Típula, Delia y Carlos F. Zavaleta Barrera. La Omisión de Prestación de Alimentos. (Delito tipificado en el artículo 149 del Código Penal). El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Coordinador Francisco R. Heydegger Primera Edición 2019 Instituto Pacífico Pp. 176

⁹⁹ Ibidem Pp. 176

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

cometa el delito de omisión de prestación será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial. Si el sujeto activo simula otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Además, se precisa que, si a consecuencia de este delito el agraviado resulta con una o más lesiones graves o muere, en la posibilidad de ser previsto esta situación por el agente, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años, y no menor de tres ni mayor de seis años respectivamente.¹⁰⁰

3. De la teoría de la imprescriptibilidad de la pena.

El especialista Maldonado Villanueva comenta que: "la imprescriptibilidad de los delitos de función pública es expresada en nuestra Carta Fundamental específicamente en el artículo 41 de nuestra Constitución, en ella se establece la aplicación de la regla de imprescriptibilidad para los supuestos de corrupción más graves. Sin embargo, de cara a una completa interpretación jurídica aquella requiere de una amplia aplicación de criterios interpretativos de la norma, vale decir más allá de un criterio técnico o literal resulta importante realizar una interpretación teleológica del artículo en mención (...)"¹⁰¹

Asimismo, Maldonado Villanueva señala que "consideramos manifestar que la imprescriptibilidad cuenta con distinta naturaleza, por su excepcionalidad y el riguroso estándar que requiera para su aplicación que en muchos casos la ciencia penal por sí sola no puede sostener. Mas aún la propia prescripción penal aún no resuelve sus propias bases, como se sabe la acción penal no es la que prescribe, sino la posibilidad de investigar, pues no se puede sostener cómo la prescripción de la acción penal

¹⁰⁰ Quilla Típula, Delia y Carlos F. Zavaleta Barrera. La Omisión de Prestación de Alimentos. (Delito tipificado en el artículo 149 del Código Penal). El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Coordinador Francisco R. Heydegger Primera Edición 2019 Instituto Pacifico Pp. 178

¹⁰¹ Cristian Josep Maldonado Villanueva. La Teoría de la Imprescriptibilidad de la Acción Penal. Editora Grijley. Primera Edición. Marzo 2023. Lima Perú. Pp. 28

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

pueda verificarse antes que el Ministerio Público inicie investigación formalizándola¹⁰². En realidad, podemos mencionar que aquellas obedecen más bien a criterios de Política Criminal. De la misma manera, se considere que no se puede fundamentar desde el enfoque de los fines de la pena debido a que desde la óptica de la prevención especial podemos mencionar que nada garantiza que por más prolongado sea el tiempo estas tengan efectos resocializadores.¹⁰³

De acuerdo con ello, de manera preliminar dicho autor señala que la naturaleza jurídica de la imprescriptibilidad hoy en día no encuentra un espacio definido en la dogmática penal, y su eventual determinación tampoco contravendría principios y garantías de un debido proceso, ya que nuestro ordenamiento cuenta hoy en día con garantías, principios materiales y procesos sustentados en nuestra Constitución. (...) Frente a las diferentes posturas dogmáticas y jurisprudenciales sobre la imprescriptibilidad es pertinente señalar que estas en la actualidad requiere un precisión, una materialización en el ordenamiento jurídico penal, que el precepto constitucional establecido por la Ley 30650 del 19 de agosto de 2017, en la que se modifica el cuarto párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Perú obedezca a un problema estructural y no a un problema coyuntural como lo es actualmente para así implementar una ley de desarrollo (...) ¹⁰⁴

Concluye que hoy en día la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública representa una problemática jurídica que más que desvirtuarla requiere de una implementación legislativa con una adecuada técnica jurídica concordante con la Constitución y una política criminal democrática y garantista.¹⁰⁵

¹⁰² Meini Iván. Imputación y Responsabilidad 2009 p 279 citado por Cristian Josep Maldonado Villanueva. La Teoría de la Imprescriptibilidad de la Acción Penal. Editora Grijley. Primera Edición. Marzo 2023. Lima Perú. Pp. 67

¹⁰³ Cristian Josep Maldonado Villanueva. La Teoría de la Imprescriptibilidad de la Acción Penal. Editora Grijley. Primera Edición. Marzo 2023. Lima Perú. Pp. 67-68

¹⁰⁴ Sáenz Torres, Alexei. La prohibición de la prescripción o la imprescriptibilidad como reforma penal constitucional. Lima. Vox Juris. P 149. Citado por Cristian Josep Maldonado Villanueva. La Teoría de la Imprescriptibilidad de la Acción Penal. Editora Grijley. Primera Edición. Marzo 2023. Lima Perú. Pp. 69

¹⁰⁵ Tomado de Cristian Josep Maldonado Villanueva. La Teoría de la Imprescriptibilidad de la Acción Penal. Editora Grijley. Primera Edición. Marzo 2023. Lima Perú. Pp. 71

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CÓDIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

4. De la prescripción penal

De acuerdo con nuestro Tribunal Constitucional, la prescripción según la Sentencia del Expediente 1805-2005-HC/TC de fecha 29 de abril de 2005, fundamento jurídico 6, es desde un punto de vista general, la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al *ius puniendi*, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma.¹⁰⁶

En cuanto a la justicia penal la Corte Suprema de Justicia del Perú, señaló que: "La prescripción en el derecho sustantivo se define como el límite temporal que tiene el Estado para ejercer su poder penal cuando ha transcurrido el plazo de tiempo máximo establecido en la ley sustantiva para el delito incriminado, pena abstracta. En ese sentido, el Estado a través del Ministerio Público como titular exclusivo de la acción persecutoria y encargado de reclamar del órgano jurisdiccional la declaración del derecho en el acto que estima delictuoso y la determinación de la pena que debe aplicarse al imputado, renuncia o abdica a la persecución de un hecho punible en los casos que no procede y a la aplicación de la pena fuera de los límites temporales de la prescripción – a su pretensión punitiva- y el Poder Judicial a la ejecución de una sanción ya impuesta al autor de un hecho punible – prescripción de la pena. La prescripción como está regulada (...) es una frontera del Derecho Penal material que establece una autolimitación al poder punitivo del Estado, en tanto el proceso no puede tener una duración indefinida sobre situaciones jurídicas expectantes, pues ello vulneraría el derecho fundamental a la definición de un proceso en un plazo razonable."¹⁰⁷

¹⁰⁶Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente 1805-2005-HC/TC de fecha 29 de abril de 2005 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01805-2005-HC.html>

¹⁰⁷ Acuerdo Plenario N 1-2010/CJ-116 de fecha 16 de noviembre de 2010 FJ. 5 y 6. Citado por Del Águila Gonzales R. La Prescripción Penal. Estudio Integral desde la Práctica, la Dogmática y la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. 1ra Edición. 2020 Lima, Perú. Pp. 47

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Asimismo, de acuerdo al Recurso de Nulidad 2944-2009-LIMA, de fecha 26 de enero de 2011 que en su considerando tercero señala: "La prescripción supone una renuncia del Estado a su potestad punitiva en aras de satisfacer intereses de política criminal orientados a lograr la paz social y al reconocimiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales del imputado, los que quedan sujetos a cierta restricción con la vigencia de la acción penal y con las actuaciones de las autoridades del control penal destinadas a concretar la pena en el presente caso. En tal sentido, su fundamento está vinculado a la prescripción de la persecución penal por tiempo indefinido, propio de un Estado constitucional de derecho como el que nos rige."¹⁰⁸

Binder, citado por Del Águila, comenta que: "la prescripción es una institución jurídica que regula el tiempo por el cual se faculta al Estado a ejercer la persecución penal".¹⁰⁹

Asimismo, como señala Fontan Balestra, citado por Del Águila, se puede colegir que existen dos clases de prescripción, una referida a la acción penal y otra a la pena. Dicha diferencia radica en que en la primera la renuncia estatal opera sobre el derecho a perseguir la imposición de una pena, en tanto que en la segunda recae sobre el derecho de ejecutar las penas ya impuestas por los organismos oficiales.¹¹⁰ De la misma forma, expresa Mir Puig citado por Del Águila: "La primera supone el transcurso de un plazo determinado tras la comisión de un delito, sin que este sea juzgado, la segunda; el transcurso de cierto tiempo tras la imposición de la pena o tras una interrupción de su cumplimiento sin que se cumpla".¹¹¹

¹⁰⁸ Recurso de Nulidad 2944-2009-LIMA, de fecha 26 de enero de 2011 citado en: Del Águila Gonzales R. La Prescripción Penal. Estudio Integral desde la Práctica, la Dogmática y la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. 1ra Edición. 2020 Lima, Perú. Pp. 46

¹⁰⁹ Binder citado por Del Águila Gonzales R. La Prescripción Penal. Estudio Integral desde la Práctica, la Dogmática y la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. 1ra Edición. 2020 Lima, Perú. Pp. 47

¹¹⁰ De Fontan Balestra Carlos, Derecho Penal. Introducción y Parte General. Actualizado por Guillermo A. Ledesma. 18 edición. Buenos Aires Editorial Abeledo – Perrot. Citado por Del Águila Gonzales R. La Prescripción Penal. Estudio Integral desde la Práctica, la Dogmática y la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. 1ra Edición. 2020 Lima, Perú. Pp. 47

¹¹¹ Mir Puig Santiago. Derecho Penal Parte General. 8va Edición. Barcelona Reppertor 2008, p 759 citado por Del Águila Gonzales R. La Prescripción Penal. Estudio Integral desde la Práctica, la Dogmática y la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. 1ra Edición. 2020 Lima, Perú. Pp. 47

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CÓDIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

5. Propuesta:

Efectuado este extenso desarrollo doctrinario, necesario para tratar con propiedad y acoger a la finalidad principal que tiene el presente tema de estudio, recordemos que la propuesta de la iniciativa legislativa 4900/2022-CR gira en torno a la imprescriptibilidad del delito por omisión de asistencia familiar, en donde se propone efectivamente la imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal para el delito previsto en el artículo 149 del Código Penal, cuya tipificación se refiere expresamente al delito de omisión de prestación de alimentos.

Al respecto, es importante reparar en que en el caso de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad está jurídica y claramente legitimada, debido a los padecimientos y sufrimientos que recibió la humanidad a lo largo del último tramo del siglo XX, y a la evolución en el establecimiento de los derechos fundamentales, por lo que hoy contamos a lo largo del planeta con una plena consciencia y coincidencia en que este tipo de crímenes debido a su enorme crueldad e irracionalidad deben ser investigados, juzgados y sancionados sin ningún tipo de límites temporales.

No es idéntica la situación de la iniciativa referida al delito de Omisión de Asistencia Familiar, pues aun cuando todo ser humano merece este tipo de auxilio y derecho, podemos apreciar que un elemento revelador consiste en que a nivel internacional y de la legislación comparada, no se encuentra una base parcial ni plenamente legitimada, ya que encontramos en la mayoría de los países un debate y falta de consenso internacional sobre la aplicación de esta institución jurídica a este delito.

Llámesse la atención que, aun considerando solo el ordenamiento penal de nuestro país, hay delitos con mayor o más directa lesión de bienes jurídicos, como el asesinato, los delitos sexuales contra los menores con el agravante de la muerte de la víctima, el secuestro de menores de edad, así como también el terrorismo y la trata de personas, que no son pasibles de imprescriptibilidad de su persecución penal.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Por ello, revestir al delito de omisión de prestación de alimentos regulado en el artículo 149 de nuestro Código Penal de dicho atributo, siendo socialmente sensible y jurídicamente relevante, no compatibiliza adecuadamente en términos de política criminal con todo nuestro ordenamiento jurídico penal, y dejaría expuesto un escenario en el cual podría alegarse un trato diferenciado injustificable que solo mostraría una arbitraria orientación en desmedro de una política criminal, la que debe ser más omnicomprensiva de los distintos delitos y tipos de lesiones sociales y penalizadas en nuestra sociedad, en la búsqueda de una regulación objetiva, transparente y reorientadora.

Asimismo, no podemos tampoco cerrar los ojos a las dificultades reales que ya denota el Poder Judicial y el Ministerio Público, donde propiciar investigaciones y procesos sin fin sobre este tipo de delito, podrían ser un generador de un efecto indeseado como lo es la injusticia, falta de objetividad y arbitrariedad de nuestro sistema de impartición de justicia, donde hay un deber estricto, y muchas veces no cumplido, de acatar y respetar el derecho de todo denunciado y procesado a obtener un pronunciamiento en un plazo razonable, manifestación del debido proceso que esta comisión debe no solo considerar sino hacer respetar.

Así, debemos dejar anotado que la imprescriptibilidad aumenta e incrementa las posibilidades y el riesgo de errores tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial, pues el decurso natural del tiempo afecta no solo la calidad de las pruebas sobre los hechos, sino también la calidad de vida de quienes persiguen que se haga justicia a través de estos procesos judiciales, más aún cuando todavía existe una alta percepción así como un déficit de independencia, honestidad e integridad en el sistema de justicia.

En base a estos argumentos basados en los desarrollos nacionales e internacionales, a la dignidad humana y a la lesividad de tantas otras conductas que asimismo inciden en poblaciones socialmente vulnerables, y al aún incipiente desarrollo legal de normas que clarifiquen y logren la aplicación de la imprescriptibilidad en los delitos contra la administración de justicia, reafirmamos la importancia de la reforma constitucional del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

artículo 41 de la Constitución de reciente data, siendo meridianamente claro que en el estado actual de la política criminal no podría investirse de imprescriptibilidad a un delito aisladamente, aun cuando compartimos la importancia del delito de omisión de prestación de alimentos previsto en el artículo 149 del Código Penal.

En cuanto a las razones de orden jurídico y el debido proceso, que es un derecho fundamental, cabe destacar que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable tiene su razón de ser en la necesidad de dejar de lado una amplísima etapa y un halo de incertidumbre en relación a la situación jurídica del investigado o procesado por un largo periodo de tiempo, que debe abarcar no solo la sustanciación y tramitación del proceso penal sino también el lapso desde que la persona se ve involucrada en los presuntos hechos delictivos sobre los que pueda ser sometida judicialmente.

Frente a todo ello, esta comisión tiene el deber de enfatizar que nos encontramos ante un derecho constitucional -el plazo razonable- que es parte del gran derecho a un debido proceso, donde lo que los estándares internacionales exigen es aplicarlo en todo tipo de procesos judiciales, y otros que no corresponden al presente caso de estudio. Un proceso de optimización de estos derechos es lo más favorable, en cuanto a la posibilidad del desarrollo de la persona, en pro de ella, para que pueda ser juzgada en un plazo determinado, precisamente para no afectar además la seguridad jurídica y que de algún modo limite el *ius punendi* o facultad de imponer sanciones y penas del que es titular el Estado, en favor de una ansiada eficiencia y celeridad de la actuación de los administradores y funcionarios responsables de la investigación, juzgamiento y sanción de hechos delictivos, precisamente con la finalidad real de que no llegue a producirse dicha prescripción.

Ahora bien, que no recomendemos la imprescriptibilidad en el presente caso no quiere decir que no se comparta plenamente la finalidad de la propuesta normativa, ya que no debe dejarse de lado la efectividad y posibilidad de tener como *ultima ratio* dentro del derecho penal un periodo de tiempo más extenso para la prescripción de este delito, que brinde garantías y genere a los alimentistas que puedan ejercer presión sobre el cumplimiento de la obligación que tienen los padres y obligados de atender a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

la subsistencia de su progeñe; lo cual es su deber moral y jurídico y que no termina tan solo con la provisión de elementos materiales necesarios para su supervivencia, sino que se hace extensivo a su formación integral; hasta que estén debidamente capacitados para subvenir decorosamente a su propia subsistencia.

En ese orden de ideas, la ampliación del plazo de prescripción al doble de los delitos ordinarios, que es la fórmula que se propone en el presente dictamen, permitirá que se mitigue el nivel de afectación actual que recae sobre todo en niños y adolescentes alimentistas, y que afecta severamente el interés superior de estos seres humanos en desarrollo. El desamparo de estas personas en formación no solo degrada a estos individuos cuando no tienen los recursos suficientes para cubrir sus necesidades primordiales en atención a su futuro rol como seres humanos adultos, sino que es una afectación a la sociedad. Sin duda, privar de sus derechos básicos a niños y adolescentes, reduce nuestra sociedad a un ámbito deshumanizante, donde la precariedad, la ausencia de valores, la falta de servicios básicos, el desencuentro con la educación y el acceso a una vida sana por la falta de servicios se convierte en un problema social que frena el desarrollo de nuestra comunidad, aparta de la integración a muchos futuros ciudadanos y los empuja a una vida llena de precariedades.

Los programas sociales a cargo del Estado no deben saturarse más pues esto origina gastos innecesarios que podrían cubrir a personas en un aún mayor estado de vulnerabilidad.

Es por ello que la importante iniciativa legislativa que origina este dictamen debe concretarse duplicando el plazo de prescripción para que finalmente se puedan atender, como destaca el proyecto 4900/2023-CR, un promedio de cien mil denuncias sobre omisión de asistencia familiar, y evitar a través de las acciones del Ministerio Público y del Poder Judicial que muchos menores que viven en familias que se tornan disfuncionales queden desprotegidos, sumidos en la pobreza, con escasas posibilidades de salir de ella, pues su desamparo afectan no solo a sus madres, sino a la sociedad en su conjunto cuando por la irresponsabilidad de uno de los progenitores no cuentan con los recursos suficientes para una alimentación digna, por

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

lo que deben acudir a los programas sociales y a las formas de organización popular para poder saciar el hambre que podría ser revertida a través de una objetiva, justa y pronta resolución judicial.

Por todo lo expuesto, se propone el siguiente texto legal, que incorpora y da los contornos señalados a la modificación del último párrafo del artículo 80 del Código Penal:

"Artículo 80. - Plazos de prescripción de la acción penal

[...]

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales el plazo de prescripción se duplica, **así como en los casos del delito previsto en el artículo 149 del Código Penal."**

6. De la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento efectuada el 17 de octubre de 2023

En dicha sesión ordinaria se debatió el presente documento que propone ampliar el plazo del delito de omisión de prestación de alimentos regulado en el artículo 149 del Código Penal, a fin de duplicar el plazo para la interposición de la acción penal. La presidenta de esta Comisión luego de un análisis de esta iniciativa legal estimo conveniente plantear un texto sustitutorio dirigido a duplicar el plazo de prescripción de este delito a fin de conservar la proporcionalidad y razonabilidad de las penas privativas de libertad respecto de los bienes jurídicos protegidos.

Luego de finalizada la sustentación, la presidenta de la Comisión sometió a debate el texto sustitutorio, donde intervinieron los congresistas Gladys Echaiz de Núñez Izaga, Edgard Reymundo Mercado, Carmen Juárez Gallegos, Alejandro Muñante Barrios, y Alex Paredes Gonzáles, quienes hicieron preguntas, comentarios y propuestas, los cuales fueron absueltos por la presidenta de esta Comisión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

A continuación, el congresista Muñante Barrios inquirió sobre si el documento materia de análisis de este proyecto de ley tenía opinión del Poder Judicial, y que es importante saber la opinión de quienes van a juzgar estos temas, y si es una herramienta que va a combatir la irresponsabilidad paternal, y si sería posible solicitar al Poder Judicial que emita una opinión al respecto.

La congresista Echaiz sugirió solicitar las estadísticas de cuantas prescripciones ha dictado el poder judicial para ver la necesidad de la norma.

La congresista Moyano indico que no había opinión del Poder Judicial ni estadísticas remitidas al respecto, y a sugerencia de la congresista Echaiz sugirió un cuarto intermedio el cual fue aceptado por la presidenta a fin de recabar las estadísticas correspondientes, por lo que el presente dictamen quedo en cuarto intermedio.¹¹²

De ese modo y de acuerdo a lo solicitado por la congresista Echaiz en la Setima Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2023, se enviaron los siguientes oficios:

- Oficio 0297-2023-2024-CCR/CR de fecha 18 de octubre de 2023, dirigido al señor Javier Arévalo Vela presidente del Poder Judicial, donde se solicita un informe que contenga la estadística detallada de los últimos cinco años, respecto del número de procesos tramitados y/o sentencias por el Poder Judicial a nivel nacional sobre casos de omisión de asistencia familiar al amparo del artículo 149 del Código Penal.
- Oficio 0298-2023-2024-CCR/CR de fecha 18 de octubre de 2023, dirigido a la señora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal de la Nación – presidenta de la Junta de Fiscales Supremos, donde se solicita un informe que contenga la estadística detallada de los últimos cinco años, respecto del número de denuncias y el estado en que estas se encuentran, sobre casos de omisión de asistencia familiar al amparo del artículo 149 del Código Penal.¹¹³

¹¹²De acuerdo al Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2023, aprobada en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2023 de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

¹¹³ Hasta el día 2 de noviembre de 2023 a las 21:00 horas, aún no ha sido remitido el informe solicitado por Oficio 0298-2023-2024-CCR/CR de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República dirigido a la señora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal de la Nación,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Con fecha 26 de octubre de 2023, se recibe en esta comisión el Oficio 004826-2023-SG-CS-PJ, suscrito por Patricia Violeta Pizarro Carrillo secretaria general de la Corte Suprema de Justicia dirigido a la congresista Martha Lupe Moyano Delgado presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

En el mencionado oficio, se informa que por encargo de la presidencia del Poder Judicial en atención del Oficio 0297-2023-204-CCR/CR, se adjunta el Oficio 000614-2023-GP-GG-PJ de fecha 24 de octubre de 2023, cursado por el gerente de planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene a su vez el Memorando 000606-2023-SE-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Estadística que la gerente de Planificación hace suyo, y por el cual se comunica que se ha elaborado la información estadística solicitada de acuerdo a la información extraída del Sistema Integrado Judicial –SIJ centralizado, según el siguiente detalle:

- Nivel Nacional: Demandas Ingresadas y Sentencias emitidas en primera instancia por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, (Artículo 149 del Código Penal, enero 2019 –setiembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Nivel Nacional: Demandas ingresadas y sentencias emitidas en primera instancia por el delito de omisión de prestación de alimentos (Artículo 149 del Código Penal) enero 2019 – setiembre 2023¹¹⁴

Año	Denuncias Ingresadas	Sentencias emitidas en primera instancia
2019	58,879	30,464

¹¹⁴ Fuente SIJ centralizado. Elaborado por la Subgerencia de Estadística- Gerencia de Planificación – Gerencia General del Poder Judicial. La información registrada corresponde al delito representativo de un proceso judicial, fecha de actualización de información 12 de octubre de 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

2020	21,570	15,181
2021	39,681	27,260
2022	61,484	34,063
2023	48,567	29,712

Fuente: SIJ centralizado

Elaboración: Subgerencia de Estadística- Gerencia de Planificación – Gerencia General del Poder Judicial

VI. LEGISLACION COMPARADA

De acuerdo con la legislación comparada adjuntamos los textos de las distintas legislaciones analizadas.

Cuadro 8

La imprescriptibilidad en el derecho comparado. Regulación en cuerpos normativos Constitucionales y de Derecho Penal

PAIS	NORMA
SUIZA	Artículo 100 Constitución Política Lesas Humanidad, genocidio, crímenes de guerra, delitos graves y otros supuestos
AUSTRIA	51, 1 Constitución Política Penas de diez a veinte años y las perpetuas son imprescriptibles
ESPAÑA	Artículo 131.4 y 133.2 Constitución Política Lesas humanidad, genocidio, bienes y personas en conflicto armado y terrorismo
Ecuador	Artículo 233 de la Constitución Peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito
Bolivia	Artículo 112 El patrimonio público que cause grave daño económico
Argentina	Artículo 36 de la Constitución Contra el sistema democrático, acción dolosa que conlleve al enriquecimiento
Colombia	Artículo 28, numeral 3 de la Constitución Por mandato constitucional ningún delito es imprescriptible

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Fuente: Cristian Josep Maldonado Villanueva. La Teoría de la Imprescriptibilidad de la Acción Penal. Editora Grijley. Primera Edición. Marzo 2023. Lima Perú. Pp. 62-63
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024 del Congreso de la Republica

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El cuadro que se muestra a continuación contiene de manera comparada la propuesta del presente dictamen, destacando las incorporaciones en letra negrita, respecto del texto vigente y actual del Código Penal.

Cuadro 9
Cuadro comparativo de fórmula propuesta

Artículo 80 DEL DECRETO LEGISLATIVO 635 CODIGO PENAL	TEXTO DEL DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS
Artículo 80. - Plazos de prescripción de la acción penal La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno. En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave. La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años. En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.	Artículo 80. - Plazos de prescripción de la acción penal La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno. En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave. La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años. En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica.	En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales el plazo de prescripción se duplica, así como en los casos del delito previsto en el artículo 149 del Código Penal.
--	---

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024 del Congreso de la Republica

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Algunos beneficios saltantes de la propuesta del presente dictamen son los siguientes:

Cuadro 10

SUJETOS	BENEFICIOS
Estado	Mayor concentración y cumplimiento de funciones en la defensa y promoción de los derechos fundamentales vinculados con la prestación de alimentos.
	Promoción del plazo razonable para la persecución del delito de omisión de prestación de alimentos.
	Mayor tiempo para hacer efectiva la ejecución de la sentencia judicial de pensión de alimentos.
Alimentistas	Mayor plazo para accionar y hacer efectiva la tutela jurisdiccional en materia de prestación de alimentos.
	Permite asegurar el cumplimiento de la sentencia judicial de pensión de alimentos.
	Mayor protección de los derechos a la vida, alimentación, salud, educación y la dignidad humana en general de niños, adolescentes y demás alimentistas.
	Fortalece el principio de interés superior del niño y de especial protección a las poblaciones vulnerables.
Población	Fomenta el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.
	Promueve la reducción de brechas en la población vulnerable.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

	Contribuye al bienestar general de la población.
--	--

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024 del Congreso de la Republica

Entre los costos de la iniciativa legislativa podemos mencionar los siguientes elementos:

Cuadro 11

SUJETOS	COSTOS
Estado	Incremento de la carga procesal.
	Incremento del presupuesto para centros penitenciarios.
Alimentistas	Ninguno
Población	Ninguno

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024 del Congreso de la Republica

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley **4900/2022-CR** con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL,
POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL
DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**

Artículo único. - Modificación del Decreto Legislativo 635 - Código Penal

Se modifica el último párrafo del artículo 80 del Decreto Legislativo 635 – Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 80. - Plazos de prescripción de la acción penal

[...]

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE
SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL
DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE
ALIMENTOS.



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgar
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 12:39:36-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 12:30:01-0500

Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, 7 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 13:38:21-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 15:17:58-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 16:16:08-0500

Martha Lupe Moyano Delgado
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 11:16:28-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 16:00:16-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 12:05:30-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 11:44:46-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 17:34:32-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 12:19:54-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE
SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL
DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE
ALIMENTOS.**



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 12:52:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 13:11:53-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 15:21:34-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 10:26:57-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 18:13:54-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 13:20:35-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 15:40:46-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 15:22:27-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 14:50:51-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 10:11:46-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 10:56:57-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 10:51:46-0500

MP interno

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 13 de noviembre de 2023 11:54
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 0aefe77c27ff368e3ea41b609fe1baf0.pdf; 0a11eb929cc082bdf9c4b37097be1418.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTÁMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ" ASIMISMO EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2023-11-13 11:54:08

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.